

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 039 -2023-CM/MDL

Laredo, 05 de setiembre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LAREDO.

VISTO:

En sesión ordinaria el Concejo Municipal de fecha 23 de agosto del año 2023, el informe Legal N° 0530-2023-OAJ/MDL., emitido por asesoría Jurídica, sobre PROPUESTA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE DESCUENTO POR PLANILLAS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ DE CARTAVIO. - Ref.: Informe N° 103-2023-UP/MDL-JARC, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, Ley de Reforma Ley 28607, y la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, erige que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De otra parte, el artículo 9° numeral 26 de la citada ley prescribe que *corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales*

Que, el artículo 88° en su numeral 88.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que *las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional (...)* y el numeral 88.3 del acotado artículo señala que *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley los acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación.*

Que, la cuadragésima primera disposición complementaria final de la ley 30114, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, autorizó a las entidades del sector público a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la superintendencia de banca, seguros y afp, siendo que el decreto supremo N° 010-2014-EF en su artículo 6, numeral 6.1 establece que "la afectación a la planilla única de pago para la atención de obligaciones contraídas por el servidor o cesante con las entidades supervisadas y/o reguladas por la superintendencia de banca, seguros y AFP a las que se refiere el artículo 4 del referido decreto supremo, podrá ser efectuado por las entidades del sector público sólo cuando estos hubieran solicitado y autorizado dicha afectación para amortizar, a través de ella, cuotas de créditos de consumo no revolventes contraídos bajo un esquema de cuota fija y por un plazo máximo de amortización total de setenta y dos meses; al respecto obran la resolución directoral N°002-2014-EF-53.01 que aprueba el "instrumento para la correcta aplicación de lo establecido en la cuadragésima primera disposición transitoria complementaria final de la ley 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, y la resolución Directoral N° 143-2014-EF-53.01.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 078-2018-SERVIR/GPGSC, la planilla de pago del sector público solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, mandato judicial, cuota sindical expresamente autorizada y los autorizados por el servidor o cesante vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar (alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento) y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, incluidos en los registros a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

El Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es la competente para emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

mediante comunicado 001-2021-EF/53.04, la Dirección fiscal de los recursos humanos en el sector público recuerda a las entidades que sólo cabe la afectación de la planilla única de pagos por descuentos establecidos por Ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, por mandato judicial expreso, y de corresponder por conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de conformidad con las normas legales antes citadas.

En ese sentido de la revisión del convenio de cooperación interinstitucional propuesto por la cooperativa de ahorro y crédito San José de Cartavio se puede verificar que en principio no existe impedimento legal para que el concejo distrital de Laredo pueda aprobar y autorizar al señor alcalde la suscripción del mismo, toda vez que como hemos revisado, el marco legal vigente en el sistema nacional de recursos humanos habilita los descuentos por planillas a los trabajadores municipales como consecuencia de un préstamo dinerario otorgado por la entidad financiera, pues ello permite acceder a diferentes créditos a los servidores públicos, usualmente a una tasa preferente, con lo cual no sólo se incorporan al sistema financiero, sino que multiplicar sus posibilidades de dinamizar su económica familiar, desarrollando distintos tipos de negocios, adquiriendo algún activo o financiando actividades importantes para su familia.

En consecuencia, corresponde **DERIVAR** al Pleno del Concejo Municipal la propuesta del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ DE CARTAVIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS Y DESCUENTOS POR PLANILLA PARA LOS TRABAJADORES DE LA COMUNA DISTRITAL**, de conformidad con el inciso 26) del artículo 09° de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, y deba ser puesto a consideración del Concejo Municipal, para su evaluación y debate correspondiente y de conformidad a sus atribuciones, tomar el acuerdo pertinente, con las observaciones que crean conveniente.

Sin perjuicio de lo expresado y, en caso el Pleno del Concejo Municipal apruebe la propuesta de convenio, la oficina de recursos humanos en fase de ejecución debe supervisar que la cooperativa remita previamente la tabla de tasas de interés compensatorio y otros aplicable a los trabajadores que accedan voluntariamente a sus créditos. Asimismo, hay ciertos requisitos, sobre todo de forma, que son indispensables y que deben concurrir para que se pueda operativizar dicho modelo de convenio, que por su naturaleza suele ser bastante común en las entidades públicas. En ése orden de ideas, la oficina de recursos humanos debe verificar que la institución se encuentra registrada, supervisada y regulada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BANCA SEGUROS Y AFP - SBS.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la solicitud del trabajador municipal de requerir un préstamo a la entidad financiera, así como la presentación de una carta a la oficina de recursos humanos de esta comuna otorgando autorización para que se proceda a efectuar el descuento por planillas, es un asunto personalísimo en el cual no podrá intervenir la Municipalidad Distrital de Laredo, ni sus funcionarios ni servidores bajo ninguna modalidad para evitar cualquier tipo de inconveniente. Así pues, la Municipalidad no puede tener un rol activo para recabar las cartas de autorización de retención, sino que estas deberán ser presentadas por la mesa de partes de la entidad, generarse un número de expediente administrativo y ser derivados a la oficina de recursos humanos para su registro y posterior comunicación a la entidad financiera, así como al propio trabajador de que ha sido aceptado su requerimiento y partir de que remuneración se efectuará el descuento.

Finalmente y con el propósito de prevenir inconvenientes judiciales posteriores, la oficina de recursos humanos además de remitir la lista de los trabajadores municipales conforme al literal d) de la cláusula Optima, deberá consignar en dicho cuadro la capacidad de endeudamiento con que cuenta el trabajador en virtud de los descuentos que ya se vengán o vayan a realizar por mandato judicial, medida cautelar de ejecución coactiva o retención de remuneración por pago de pensión alimenticia; en ese sentido este despacho es de la opinión que el monto máximo a descontarse por cuota mensual no debería exceder el 40%, no sólo por razones de intangibilidad y naturaleza de la remuneración, sino por el factor de correspondencia del trabajador al recibirse mensualmente por sus actividades laborales una paga que incide directamente en la motivación y calidad de su trabajo. Del mismo modo debe tenerse en consideración que una sentencia por pensión alimenticia puede establecer hasta un descuento máximo del 60 % de la remuneración del trabajador, lo cual lleva a preguntarnos como podría cumplirse entonces con las obligaciones pendientes si se presentase un caso de esta naturaleza con un descuento del 50% de dicha remuneración. No obstante esta decisión se reserva a la opinión o sustentación que otorgue la oficina de recursos humanos de la MDL, así como el consentimiento de cooperativa de ahorro y crédito San José de Cartavio.

Ahora bien, en caso de aprobarse el presente convenio, la unidad de tesorería deberá realizar las coordinaciones necesarias con la unidad de contabilidad y la oficina de recursos humanos, a fin de proceder a establecer el mecanismo aplicable para proceder a realizar los descuentos por planilla respectivos a los trabajadores que voluntariamente accedan a los créditos con tasa preferente de la entidad financiera.

Stando a lo expuesto anteriormente y conforme a las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Laredo, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, CONCLUYENDO lo siguiente:

De conformidad, al inciso 26) del artículo 09º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a lo señalado en el presente informe, es procedente aprobar la celebración del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ DE CARTAVIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS Y DESCUENTOS POR PLANILLA PARA LOS TRABAJADORES DE LA COMUNA DISTRITAL**, supeditado a control posterior de lo establecido en los numerales 4.10, 4.11, 4.12 y 4.13 del presente informe legal; por lo tanto, corresponde elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate y su aprobación correspondiente, autorizando al titular de la entidad la suscripción del mismo.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, de conformidad con el inciso 26) del artículo 09º de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, y deba ser puesto a consideración del Concejo Municipal, para su evaluación y debate correspondiente y de conformidad a sus atribuciones y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, EL Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** toma el siguiente:



ACUERDO:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la celebración del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ DE CARTAVIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS Y DESCUENTOS POR PLANILLA PARA LOS TRABAJADORES DE LA COMUNA DISTRITAL.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ DE CARTAVIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS Y DESCUENTOS POR PLANILLA PARA LOS TRABAJADORES DE LA COMUNA DISTRITAL.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos humanos la observancia de los puntos establecidos en los numerales 4.10, 4.11, 4.12 y 4.13 del presente informe legal, así como la sustentación del presente convenio ante el concejo distrital.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal para la supervisión y el cumplimiento de las responsabilidades establecidas para la Municipalidad en el Convenio a que se refiere el presente Acuerdo



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE



RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe